

ADR EN EL DEPORTE, ¿POR QUÉ LA MEDIACIÓN NO TIENE MAYOR IMPORTANCIA?

Juan Crespo Ruiz-Huerta y Sara Tarín Alcarria

Marzo de 2021

"La paz no es la ausencia de conflicto, es la habilidad de gestionar el conflicto por medios pacíficos."

Ronald Reagan

- I. INTRODUCCIÓN y NORMATIVA.
- II. IEMEDEP (Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación).
- III. REGLAMENTO MEDIACIÓN TAS-CAS.
- IV. CONCLUSIONES.

I. Introducción y normativa.

Estamos viviendo una época convulsa en muchos aspectos.

La vida en tiempos de pandemia está mostrándonos su cara más cruel, y está haciéndonos recordar, la tan manida expresión, *"uno no sabe lo que tiene, hasta que lo pierde"*.

Es aplicable a todo. A una relación personal, profesional, familiar...

Actualmente, que nuestra salud cotiza al alza, y que nuestro tiempo es más oro que nunca, resulta que la práctica deportiva se ha convertido en la gran válvula de escape, en el gran balón de oxígeno, en un mecanismo que puede "salvarnos" de esta carrera de fondo de supervivencia en la que estamos inmersos.

Sin embargo, en el ámbito del deporte también se originan multitud de conflictos que llevan consigo una carencia, en educación deportiva, en disciplina, en respeto, entre otros muchos aspectos.

Pero ¿A quién le gustan los conflictos? Es probable que todos tengamos en mente la respuesta más habitual, *"está claro que a nadie"*.

Podríamos reflexionar sobre la importancia que podría tener, que todos nosotros actuásemos como mediadores, viviésemos en una cultura mediadora, aprendiendo a gestionar el conflicto desde el mismo momento en que se origina.

Para ello necesitamos que se promueva, que se enseñe, que se invierta en ello, en suma, que la figura del mediador pueda considerarse como necesaria.

Estamos pues ante la situación de ¿Cómo conseguir que la figura del mediador acabe siendo considerada indispensable, en una sociedad en la que no existe cultura en mediación? Tal vez, sea esta razón, (entre otras- escasez de organismos que se encarguen de promover la utilización de dicho mecanismo, carencias formativas en profesionales de diferentes sectores, por poner unos ejemplos) el origen de porqué la mediación en España no acaba de consolidarse, cómo sí lo ha hecho, por ejemplo, en países como el Reino Unido o Canadá¹.

Así mismo, nuestro notable origen en el derecho romano instauró² en nuestra sociedad el derecho de acudir a los tribunales a la hora de resolver un litigo (sistema jurídico), lo que ralentiza, de alguna manera, ese “despegue” de la mediación como método complementario fundamental a la vía judicial.

Sin más dilación, acudimos a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, para tener una definición concreta de mediación dentro del marco jurídico español. Así, en su artículo 1, la mencionada ley expone:

“Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.”

Con ello se pretende que las partes que están enfrentadas por un conflicto acudan libremente a un tercero imparcial, que les ayudará a lograr un acuerdo, sin necesidad de acudir a la vía ordinaria, mejorando plazos y costes económicos.

De esta forma, hacemos una clasificación entre los métodos autocompositivos y heterocompositivos, que conforman lo que conocemos como MASC (Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos),

Como método autocompositivo de resolución de conflictos, la mediación implica que un tercero ayude a las partes, a que sean éstas las que lleguen a un acuerdo que acabe con la disputa. Procedimiento flexible, rápido, con marcado carácter voluntario y en el que la buena fe, la lealtad, la confidencialidad, y el respeto por la otra parte, lo convierten en una opción muy beneficiosa.

En cambio, los métodos heterocompositivos (ej.: arbitraje), consisten en que, el tercero que interviene es el que impone la decisión, que es vinculante, a las partes en conflicto. A diferencia de la mediación, en estos casos, las partes no deciden sobre el fondo de la misma.

Esta normativa, recoge las características para llevar a cabo un procedimiento de mediación. A continuación, exponemos un breve esquema de lo que son las fases del mismo:

¹ MACHO GOMEZ, CAROLINA (2014). Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del «movimiento ADR» en Estados Unidos y su expansión a Europa. ADC, tomo LXVII, 2014, fasc. III. pp.963 y 964.
https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2014-30093100996

² BARONA VILAR, SILVIA (2011). Las ADR en la justicia del siglo XXI, en especial la mediación. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Sección: Ensayos. Año 18, - Nº 1, 2011 p.193.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v18n1/art08.pdf>

FASES DE UN PROCESO ESTRUCTURADO DE MEDIACIÓN:³

- “El éxito de la mediación consiste en saber plasmar el acuerdo de los intereses contrapuestos de las partes”, de esto se desprende que un mismo caso tiene soluciones diferentes.
- Realizar una exposición ordenada de las “posiciones”, con paráfrasis para entender dichas “posiciones” y, para saber “cómo se siente”.
- Fase de *empatización* (pensar, sentir, hacer, decir).
- Fase de identificación de intereses.
- Fase de propuesta de soluciones.
- Fase de acuerdo.

En este sentido, las partes tienen que ser protagonistas en la búsqueda de soluciones, a pesar de que el mediador ya tenga una respuesta clara. Porqué está acreditado, que en la medida en que esos intereses se reflejen en el acuerdo final, el cumplimiento será satisfactorio.

La persona mediadora, un tercero, neutral, es quien conduce, orienta, en definitiva, ayuda a las partes durante todo el procedimiento de mediación y sus fases, con la finalidad de que el conflicto se convierta en positivo, esencialmente a través de técnicas de comunicación, identificando sus pretensiones, y transformando la postura de confrontación en una postura colaborativa.

A este respecto, William E. Simkin⁴ (1971), durante una conferencia, sugirió un decálogo con las cualidades que sería deseable que tuviera un mediador⁵:

1. La paciencia del santo Job
2. La sinceridad y tenacidad de los ingleses
3. El talento de los irlandeses
4. La resistencia física de los corredores de maratón
5. La habilidad de esquivar al contrario de un jugador de fútbol americano
6. La astucia de Maquiavelo
7. La técnica para sondar la personalidad de un buen psiquiatra
8. La capacidad de guardar secretos de un mudo
9. La piel de un rinoceronte
10. La sabiduría de Salomón

³ Servei de Formació Permanent i Innovació- Universitat de València. (SFPIE UV). 4.4 Proceso de mediación y técnicas. <https://www.youtube.com/watch?v=rOxfoAlF090>

⁴ Fue un mediador laboral estadounidense y árbitro privado que trabajó en la resolución de huelgas en las principales industrias a nivel nacional como el jefe más antiguo del [Servicio Federal de Mediación y Conciliación](#), el principal mediador laboral del país. https://en.wikipedia.org/wiki/William_E._Simkin

⁵ Cook, A. Samuel (1973) "Book Reviews: Mediation and the Dynamics of Collective Bargaining," University of Baltimore Law Review: Vol. 3: Iss. 1, Article 14.
<http://scholarworks.law.ubalt.edu/ublr/vol3/iss1/14>

Parece que el tono jocoso en el que fueron pronunciadas las mismas, se convirtió en más certeza que en humor.

Pero, nos preguntarnos, ¿Cuál es el grado de cumplimiento voluntario de un acuerdo de mediación? La respuesta es, elevadísimo, ya que la parte lo tiene como suyo, y esto hace que muestre una predisposición de cumplimiento del mismo. Sin embargo, si acuden a juicio, esta situación no se da.

En definitiva, lo que busca la mediación es optimizar el resultado, permitiendo a las partes que lleguen a un acuerdo propio y que sean capaces de proponer y, sobre todo, de cumplir.

La mediación en el deporte tiene que partir de los valores del deporte, con la diferencia de que en ella no tiene que haber ganadores y perdedores.

Desde la mediación deportiva, lo que se persigue es el “*win-win*⁶”, que todas las partes voluntariamente implicadas en la misma ganen, lleguen a un acuerdo y sea satisfactorio para los sujetos implicados.

Existe un marco normativo en lo que se refiere a resolución de conflictos en el ámbito deportivo denominado <<Lex Sportiva>>. Es en el desarrollo de la Carta Olímpica dónde se da soberanía absoluta para la elaboración de normas propias del deporte y, a resolver conflictos y problemas en el seno de sus actividades de forma independiente para agilizar la resolución de las mencionadas disputas deportivas⁷.

El C.O.E. (Comité Olímpico Español) apuesta para la resolución de controversias la vía de la Mediación Deportiva (método extrajudicial) y es partidario de que en los contratos se incluya la cláusula de que para la resolución de conflictos se acuda primero a la vía de la Mediación, después al Arbitraje y en última instancia a la Jurisdicción Ordinaria⁸.

Parece que la mediación está propuesta como elegible en primer lugar ya que prima la autonomía de la voluntad de las partes, pactan libremente el acudir a la misma si se origina un

⁶ Destacamos aquí, la figura de William Ury, uno de los más prestigiosos expertos en materia de negociaciones de acuerdos y resolución de conflictos. Junto a Roger Fisher y Bruce Patton, fundó el Harvard Negotiation Project. Una de las aportaciones del Método Harvard de negociación fue la incorporación del MAAN (Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado) como un recurso a desarrollar y sobre el que reflexionar para poder negociar con más margen y mayores niveles de seguridad.

“Nos guste o no, todos somos negociadores en algún momento de nuestras vidas. Discutimos un aumento de sueldo con nuestro jefe. Intentamos ponernos de acuerdo, con un extraño, sobre el precio de nuestra casa. Negociamos con nuestra pareja el lugar donde iremos a cenar y con nuestros hijos, la hora de apagar las luces. La negociación es un medio básico de conseguir de los demás aquello que deseamos. Es una comunicación bidireccional, pensada para alcanzar un acuerdo, cuando nosotros y la otra parte compartimos algunos intereses y tenemos otros que son opuestos entre sí”. (William Ury, 1981)

⁷ MONTESINOS MUÑOZ, O. (2012). Mediación deportiva. Revista de Mediación. Año 5, n.º 10, 2.º Semestre, pág. 6-12. [Fecha de consulta: 07/01/2021].<https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2016/11/Revista10-1.pdf>

⁸ PUIG CARLES, I. (2014). Mediación en Conflictos Deportivos. Resolución de Conflictos.LEGALISCONSULTORES.<https://www.legalisconsultores.es/2014/10/la-mediacion-en-conflictos-deportivos/>

conflicto entre ellas, y son éstas las que deciden, pacíficamente, la solución más ventajosa para ambas. Esa predisposición previa a la disputa es parte indispensable en la garantía del éxito del acuerdo que alcancen las mismas.

También hay que resaltar, la importancia de la especialización de los árbitros y la celeridad del procedimiento en el arbitraje.

Los dos primeros mecanismos, buscan evitar un largo y costoso proceso, e intentan resolver de forma rápida y eficaz las controversias surgidas entre las partes.

Sin embargo, la vía ordinaria, suele dilatarse más en el tiempo por la saturación de los órganos jurisdiccionales, además de tener un elevado coste económico y de ocasionar un mayor desgaste emocional para los sujetos implicados en el mismo.

En el ámbito estatal, encontramos normativa específica en relación con el deporte. Atendiendo al preámbulo de la Ley 10/1995, de 15 de octubre, del Deporte:

"El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea".

Deporte, salud, sistema educativo, igualdad, inserción social o hábitos son palabras que nos introducen en una normativa, que pretende regular el marco jurídico en que debe desarrollarse la práctica deportiva en el ámbito del Estado.

Dicha Ley, dedica su Título XIII a la "Conciliación extrajudicial en el deporte", aunque no se refiere a la mediación, posiblemente porque en ese momento (año 1990), todavía no existía legislación pertinente sobre la materia (Ley 5/ 2012, y su reglamento de desarrollo Real Decreto 980/2013).

Así mismo, dicho Título tiene dos únicos preceptos, artículos 87 y 88. El artículo 87 introduce los tipos de conflictos que pueden ser solucionados por medio de los métodos alternativos de resolución de conflictos:

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Clubes deportivos, asociados, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales y demás partes interesadas, podrán ser resueltos mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación del Estado sobre la materia.

Por su parte, el artículo 88.1 indica:

Las fórmulas a que se refiere el artículo anterior estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas expresamente en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo directo.

Finalmente, el artículo 88.2 indica los siguientes elementos:

A tal efecto, las normas estatutarias de los Clubes deportivos, Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales podrán prever un sistema de conciliación o arbitraje, en el que, como mínimo, figurarán las siguientes reglas:

- a) Método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema.*
- b) Materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje.*
- c) Organismos o personas encargadas de resolver o decidir las cuestiones a que se refiere este artículo.*
- d) Sistema de recusación de quienes realicen las funciones de conciliación o arbitraje, así como de oposición a dichas fórmulas.*
- e) Procedimiento a través del cual se desarrollarán estas funciones, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.*
- f) Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones derivadas de las funciones conciliadoras o arbitrales.*

En el ámbito autonómico, haciendo especial referencia a la Comunidad Valenciana, los artículos 174 y 175, recogidos en el Capítulo VI “El arbitraje y la mediación extrajudicial en el ámbito del deporte” de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, exponen lo siguiente:

Artículo 174. El arbitraje y la mediación en materia deportiva.

- 1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.*
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se establecerán sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de composición de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva.*

Artículo 175. La Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana.

Se crea la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana, adscrita al Consell Valencià de l'Esport, para la resolución por medio de arbitraje de las cuestiones litigiosas en materia deportiva a las que hace referencia el artículo anterior. Dicho órgano ejercerá también funciones de mediación y composición de litigios, bien con carácter previo al arbitraje que le sea encomendado, bien con independencia de su intervención en funciones arbitrales.

Se puede extraer de la redacción de dicho articulado normativo autonómico, que la mediación puede utilizarse de manera complementaria o subsidiaria al arbitraje, lo cual abre un abanico más extenso de posibilidades de éxito para las partes.

Como mecanismos que aportan flexibilidad, son rápidos, tienen un coste económico menor para el interesado, y fundamentalmente, abogan por la autonomía de la voluntad de las partes como eje en el que apoyarse para resolver el conflicto pacíficamente, y facilitando, que las partes implicadas en el mismo vean satisfechos sus intereses, sin ocasionar detrimento alguno para ninguna de ellas. Así, la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana, es un órgano creado con la pretensión de dar solución a conflictos deportivos que no afecten estrictamente a la disciplina deportiva, a través de los métodos anteriormente citados.

Así mismo, en la tabla que a continuación mostramos, podemos ver las características que reúne la mediación deportiva:

	MEDIACIÓN
MATERIAS OBJETO	Cuestiones litigiosas en materia deportiva, con sujeción a la ley.
Director del proceso	Mediator
Funciones	No toma decisiones ni resuelve el conflicto.
Formación	Titulación universitaria, formación en mediación.
Número	Indiferente, mínimo uno.
Partes	
Accesibilidad	Voluntaria
Participación en el proceso	Activa, tienen que tomar decisiones e intentar resolver el conflicto.
Satisfacción final	Todos ganan
Procedimiento	Informal
Principios	Confidencialidad, voluntariedad, neutralidad, imparcialidad e independencia
Duración	Máximo 90 días
Finalización	Acuerdo de las partes, falta de ejecutabilidad

MONTESINOS MUÑOZ, O. (2012). «Mediación deportiva». Revista de Mediación. Año 5, n.º 10, 2.º Semestre, pág. 6-12.

II. IMEDEP (Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación)

Es en el año 2017, cuando se crea el Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación. Institución formada por profesionales del mundo jurídico, del deporte y de la mediación, y que está reconocida por el Ministerio de Justicia. Siendo su presidenta, la abogada María Luisa Santana Delgado.

Se presentó en el Consejo Superior de Deportes (CSD), y fue apadrinado por Vicente del Bosque, Socio de Honor Fundador del mencionado IEMEDEP.

Parte de un compromiso social con el *fairplay*, siendo creado para gestionar y resolver el conflicto en el deporte a través de la mediación, y promocionarla y difundirla desde el deporte

base al profesional. Tal y como encontramos en su página web de referencia⁹, sus objetivos son:

- Difundir la mediación como **sistema alternativo y complementario** de gestión positiva y resolución pacífica del conflicto en el ámbito del deporte;
- Difundir los **valores del deporte** como base para la construcción de una convivencia pacífica y adecuada para la resolución del conflicto a través del diálogo constructivo.
- La no violencia, el **respeto** a los derechos humanos y la eliminación de la intolerancia deben generalizarse.

Se dirigen principalmente a colegios profesionales, universidades, centros de formación, entidades deportivas, administraciones públicas, entre otras entidades.

En definitiva, su misión es el ayudar a cualquier organismo que necesite fomentar un sistema de mediación basado en valores en el terreno deportivo y, crear una cultura de resolución pacífica del conflicto. Tal y como expone la institución, está “*abiertos a todos*”¹⁰.

Sus servicios consisten en:

1. Prevención

Crear la necesidad de resolver los conflictos en el ámbito del deporte de una manera diferente y desde la perspectiva “*win-win*”, nos obliga a actuar sobre la formación de todos los actores (deportistas, entrenadores, padres, entre otros actores). Conocer sus ventajas y beneficios como sistema de transmisión de valores y como sistema de prevención de la violencia entre otros.

Para reflexionar acerca de la importancia de esta cuestión, apelo al preámbulo de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el cual reza que “*una gestión adecuada de la violencia conlleva un enfoque global, fundado en los derechos y libertades fundamentales, la limitación del riesgo y la de los bienes y de las personas. La violencia en el deporte es, por lo demás, un aprendizaje que se inicia en las categorías inferiores incidiendo de manera directa en el proceso de educación infantil y juvenil.*

Asimismo, “*la preocupación por fomentar la dimensión social del deporte como educador en valores forma parte, también, del acervo común europeo a la hora de promover iniciativas*

⁹ Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación.<https://www.mediacionypacificaciondeportiva.com/>

¹⁰ Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación.<https://www.mediacionypacificaciondeportiva.com/a-quien-nos-dirigimos>

conjuntas de los poderes públicos y de las organizaciones deportivas para lograr que el deporte sea una escuela de vida y de tolerancia, especialmente en la infancia, la adolescencia y para los jóvenes, que eduque y no deforme.

La potencialidad del deporte en su dimensión formativa es enorme: por su carácter lúdico y atractivo, pero también por su condición de experiencia vital, en la que sus practicantes se sienten protagonistas, al mismo tiempo que refuerzan sus relaciones interpersonales y ponen en juego afectos, sentimientos, emociones e identidades, con mucha más facilidad que en otras disciplinas.”

En definitiva, impulsar los valores educativos en el deporte, prevenir la violencia y fomentar la resolución pacífica de los conflictos (espíritu olímpico). Escenario en el que la mediación se puede aplicar tanto desde una perspectiva preventiva como constructiva.

Haciendo hincapié en que el conflicto no es algo negativo, ya que tenemos que aprender a convivir con ellos, la mediación tiene un gran poder de transformación, enfocado a una visión optimista de los mismos.

Así, educar en valores, en gestión positiva del conflicto y en herramientas de comunicación, enfocándose en el dialogo y en la colaboración, donde el conflicto se comprenda como una oportunidad de cambio, como algo positivo. Y, asentar la cultura de la mediación y la paz en el deporte.

2. Intervención

Creación de servicios de mediación deportiva en donde se trabaje en estrecha coordinación con la dirección deportiva y demás departamentos.

Espacio neutral de dialogo, formado por mediadores profesionales, que ayudaran a las partes a encontrar soluciones y acuerdos satisfactorios, desde el respeto, protagonismo y convencimiento con la garantía de cumplimiento futuro.

Creación de Protocolos de Mediación y Disciplina.

Es importante determinar su concurrencia con el régimen disciplinario de la misma, de tal modo que no se convierta en una estrategia para anular o debilitar a aquél, pero tampoco en un sistema infrutilizado en conflictos de menor entidad.

Los dos mecanismos tienen identidad por sí solos.

Se trata de implantar un sistema complementario y no sustitutivo, ambos coherentes con la finalidad de mejorar la convivencia y las relaciones en la organización para el crecimiento hacia las máximas posibilidades de ésta.

Creación de sistemas integrado de conflictos.

3. Formación

Entre su oferta formativa, podemos destacar tres tipos de cursos, en función del perfil que los demande, como son:

- Cursos adaptados a cada entidad (deportistas, entrenadores, directivos, y a todos los integrantes);
- Cursos de formación de mediadores deportivos (se realizan conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles).
- Cursos de difusión;

4. Investigación

Estudio de líneas de investigación en el desarrollo de proyectos de implantación y difusión de la mediación deportiva.

Desde su creación, el Instituto ha firmado distintos convenios de colaboración, entre los que cabe destacar el suscrito con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y otro, con el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid (COPLEF).

III. Reglamento Mediación TAS-CAS.

Fundado en 1981, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS-CAS), fue idea del entonces presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), Juan Antonio Samaranch, quien, ante el aumento de casos jurídicos relacionados con el deporte a principios de la década de los ochenta del siglo pasado, decidió crear una jurisdicción deportiva con un foro único dónde poder resolver las disputas derivadas del mundo del deporte. El objetivo era la creación de una autoridad especializada y capaz de resolver controversias internacionales y ofrecer un procedimiento rápido, flexible y económico.

Más tarde, el 18 de mayo de 1999, es la fecha que da inicio a la mediación en el TAS. Actualmente cuenta con, aproximadamente, cincuenta y ocho mediadores¹¹.

Atendiendo al artículo 1 del Reglamento de Mediación del TAS:

La mediación del TAS es un procedimiento informal y no vinculante, basado en un acuerdo de mediación en el que cada una de las partes se obliga a intentar de buena fe negociar con la otra parte con el fin de resolver una controversia de naturaleza deportiva. Un/a mediador/a del TAS asiste a las partes en sus negociaciones.

En principio, la mediación del TAS está prevista para resolver controversias de tipo contractual. Las controversias relacionadas con asuntos disciplinarios, como temas de dopaje, amaño de partidos y corrupción, quedan excluidas de la mediación del TAS. Sin embargo, en algunos casos en los que las circunstancias así lo permitan y las partes lo acuerden expresamente, las controversias relacionadas con asuntos disciplinarios podrán someterse a la mediación del TAS.

Según Javier Latorre Martínez, Secretario General de la Asociación Española de Derecho Deportivo (AEDD), “puede afirmarse que la mayoría de los procedimientos de mediación en el TAS son consecuencia de la decisión de las partes de suspender el procedimiento arbitral

¹¹ TAS –CAS (2021) Listado mediadores TAS-CAS. <https://www.tas-cas.org/en/mediation/list-of-mediators.html>

ordinario en curso, optando por acudir a la mediación antes de que el árbitro dicte el correspondiente laudo arbitral. Si no se alcanza el éxito en el procedimiento de mediación, el arbitraje se reanudará de forma automática”¹².

¿Qué disputas pueden resolverse por mediación ante el TAS?¹³

- Problemática entre las ligas profesionales y federaciones nacionales y las internacionales;
- Calendarios de competiciones (Mundiales de fútbol o competiciones de selecciones organizadas por asociaciones continentales);
- Transferencias de jugadores menores de edad;
- Prohibición de los fondos de inversión;

La mayoría de los procedimientos de mediación planteados ante este Tribunal, corresponden al ámbito del fútbol.

En términos generales, el 35% de los procedimientos finalizan en acuerdo entre las partes y, un 37% se resuelve vía arbitraje. La duración aproximada del proceso de mediación está en torno a los tres meses y medio desde su inicio formal. Y, su coste, puede oscilar entre 4.000 y 6.000 francos suizos (CHF).

El TAS, aconseja, que en los contratos firmados en el ámbito deportivo se recoja expresamente que la mediación es el método elegido para la resolución del conflicto que pudiese surgir entre ellos. Incluyendo, una cláusula que indique:

«Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con este contrato y cualquier modificación posterior de, o en relación con este contrato, incluyendo, pero no limitado a su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales serán sometidas a mediación de conformidad con el reglamento de Mediación del Tribunal de Arbitraje Deportivo. El idioma que se utilizará en la mediación será...»

IV. CONCLUSIONES

En la actualidad, es necesaria una labor de difusión entre los ciudadanos, para informar, promover, y, por consiguiente, educar, en la resolución no judicial de conflictos en todos los ámbitos, y al mismo tiempo, implicar a la totalidad de los profesionales en esta tarea.

¹² LATORRE MARTÍNEZ, Javier (2017). Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos. En: Aura Esther VILALTA (coord.). Mediación sectorial y digitalización. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política. N.º 25, págs. 1-13. UOC. [Fecha de consulta: 07/01/2021].

¹³ LATORRE MARTINEZ, J. (2016). MEDIACIÓN DEPORTIVA: REALIDAD ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO. III CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA.https://www.unav.edu/documents/5028199/5116884/mediacion_deportiva.pdf/b01f842f-886d-4075-8db2-97b8b7f46b9a

En una sociedad totalmente digitalizada, debería aprovecharse el potencial que ofrecen las redes sociales para llegar a un mayor número de ciudadanos. Que se conozca la mediación, que se hable de ella, que suscite interés. A la par que sería muy relevante el tener figuras referentes en la misma.

Como acabamos de ver, existe regulación normativa tanto a nivel autonómico, estatal e internacional, para que puedan celebrarse procedimientos de medicación deportiva, con todas las garantías necesarias para que las partes implicadas vean satisfechos sus intereses.

Por lo tanto, tenemos que hacer partícipes a los propios interesados en poder ponerlo en práctica. A esos sujetos deportivos que se integran en organizaciones, federaciones, clubes, jugadores, aficionados, asociaciones y demás entidades deportivas, ellos, tienen que conocer que la mediación es su primer mecanismo al que recurrir ante cualquier conflicto que pueda surgir.

El deporte necesita inmediatez, y la mediación deportiva es una herramienta fundamental para poder garantizarla.

Desde mi punto de vista, a la mediación deportiva le quedan años importantes por delante, la pandemia de la COVID-19, ha golpeado, también, duramente al mundo del deporte, y es un buen momento para promover su utilización. Igualmente, importante, el promocionar la formación específica en la materia tanto de profesionales (mediadores deportivos), como de instituciones.

En definitiva, plantear un escenario lo más atractivo posible para que la mediación deportiva sea una elección necesaria, y que todos los actores que formen parte de ella, se sientan parte de un procedimiento al que ha valido la pena acudir.

Sin embargo, quedan preguntas en el aire, como, por ejemplo, ¿Por qué no hay un órgano como tal que regule la mediación en sede de la FIFA?; ¿Sería conveniente publicar los acuerdos a los que se llegan vía mediación para “crear” de algún modo publicidad que impulse el uso del método de resolución de conflictos?; ¿Son suficientes los mecanismos que existen para fomentar la mediación? Como hemos visto, el debate está servido.

Mientras tanto, evitemos el conflicto y habremos ganado la batalla.

Bibliografía

Libros:

William Ury, Fisher Roger (1981). Obtenga el sí: El arte de negociar sin ceder. Ed. Gestiones 2000

Revistas:

BARONA VILAR, SILVIA (2011). Las ADR en la justicia del siglo XXI, en especial la mediación. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Sección: Ensayos. Año 18, - Nº 1, 2011 pp. 185-211. [Fecha de consulta: 03/03/2021]. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v18n1/art08.pdf>

LATORRE MARTÍNEZ, Javier (2017). Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos. En: Aura Esther VILALTA (coord.). Mediación sectorial y digitalización. IDP. Revisión de Internet, Derecho y Política. N.º 25, págs. 1-13. UOC. [Fecha de consulta: 07/01/2021].

MONTESINOS MUÑOZ, O. (2012). Mediación deportiva. Revista de Mediación. Año 5, n.º 10, 2.º Semestre, pág. 6-12. [Fecha de consulta: 07/01/2021]. <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2016/11/Revista10-1.pdf>

NADAL, M. (2015). Mediación y Deporte. Los métodos alternativos en la resolución de conflictos en el ámbito deportivo. Dykinson. VLEX ESPAÑA. Pág. 40-59. [Fecha de consulta: 07/01/2021] <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/metodos-alternativos-resolucion-conflictos-656642849>

Legislación de referencia:

- Ley 10/1995, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Textos electrónicos:

Cook, A. Samuel (1973) "Book Reviews: Mediation and the Dynamics of Collective Bargaining," University of Baltimore Law Review: Vol. 3: Iss. 1, Article 14.

<http://scholarworks.law.ubalt.edu/ublr/vol3/iss1/14>

MACHO GOMEZ, CAROLINA (2014). Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del «movimiento ADR» en Estados Unidos y su expansión a Europa. ADC, tomo LXVII, 2014, fasc. III. pp.963 y 964.

https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2014-30093100996

LATORRE MARTINEZ, J. (2016). MEDIACIÓN DEPORTIVA: REALIDAD ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO. III CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA. https://www.unav.edu/documents/5028199/5116884/mediacion_deportiva.pdf/b01f842f-886d-4075-8db2-97b8b7f46b9a

LATORRE MARTÍNEZ, J. (2015). Entrevista a Juan Ramón Montero Estévez, especialista en mediación y arbitraje deportivo.IUSPORT. <https://iusport.com/art/11070/entrevista-con-juan-ramon-montero-especialista-en-mediacion-y-arbitraje-deportivo/>

PUIG CARLES, I. (2014). Mediación en Conflictos Deportivos. Resolución de Conflictos.LEGALISCONSULTORES.<https://www.legalisconsultores.es/2014/10/la-mediacion-en-conflictos-deportivos/>



Instituto Español de Mediación Deportiva y
Pacificación.<https://www.mediacionypacificaciondeportiva.com/>

TAS-CAS (2021). Reglamento Mediación TAS-CAS. https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Reglamento_Mediacion_del_TAS.pdf

TAS –CAS (2021) Listado mediadores TAS-CAS. <https://www.tas-cas.org/en/mediation/list-of-mediators.html>

YouTube:

Universidad Complutense de Madrid. Jornada de Mediación Deportiva 'Hacia una cultura de paz': segunda mesa redonda<https://www.youtube.com/watch?v=T1-zJeKsc6w>

Servei de Formació Permanent i Innovació- Universitat de València. (SFPIE UV). 4.4 Proceso de mediación y técnicas.<https://www.youtube.com/watch?v=rOxfoAIf090>

EDITA: IUSPORT.